



Consideraciones corporativas y fiscales sobre las Corp. y LLC en Estados Unidos de América

SLV Consultores (www.slvconsultores.com) es una Firma de Abogados especializada en el diseño, asesoría e implementación de estructuraciones corporativas y patrimoniales internacionales. Entre otras jurisdicciones, contamos con experiencia en la constitución de sociedades y entidades en Estados Unidos de América, tratándose de una de las jurisdicciones más sólidas para la inversión, organización de negocios y patrimonios, así como para el diseño de estructuraciones corporativas y fiscales.

A continuación ofrecemos una visión general del régimen jurídico aplicable a las *Corporations* (**en adelante, “Corp.”**) y *Limited Liability Companies* (**en adelante, “LLC”**) en Estados Unidos de América:

- (i) Características corporativas generales de las Corp. y LLC en Estados Unidos de América;
- (ii) Tratamiento tributario para las LLC;
- (iii) Tratamiento tributario para las Corp.;
- (iv) Conclusiones.

I. CARACTERÍSTICAS CORPORATIVAS GENERALES DE LAS CORP. Y LLC EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

- **Patrimonio separado.** Ambos tipos de sociedades tienen personalidad jurídica propia, distinta y separada a la de sus socios y miembros. De esta manera, la responsabilidad civil se encuentra limitada al patrimonio social de este tipo de compañías. Solo en algunos casos excepcionales regulados expresamente por la ley y la jurisprudencia, los socios y miembros deben asumir la responsabilidad civil de la sociedad en determinados asuntos de levantamiento del velo corporativo, principalmente, por casos de fraude a la ley.
- **Tiempo de constitución.** Este tipo de sociedades pueden constituirse en un lapso de **3 a 10 días hábiles**, dependiendo del Estado.
- **Documentos de constitución.** El documento constitutivo contiene la información sobre su objeto comercial, organización y dirección, así como su

domicilio principal. Los documentos organizativos (*Operating Agreement* y *Bylaws*) son de naturaleza privada y confidencial. Asimismo, dependiendo del Estado donde sea constituida la compañía, la información de los socios fundadores y directores puede ser pública o confidencial.

- **Organización interna.** Las LLC poseen una amplia flexibilidad operativa, ya que pueden ser operadas directamente por sus propios miembros (propietarios) o por los gerentes que estos designen. Por su parte, las Corp. se organizan a través de sus estatutos (*Bylaws*) y operan por medio de sus cuerpos directivos internos, como la junta directiva y asamblea de accionistas. Por tanto, la LLC es mucho más flexible y dinámica al momento de adoptar sus decisiones.
- **Designación del agente registrado.** Es necesario designar a un agente registrado (*registered agent*), es decir, una persona natural o jurídica que sea residente o se encuentre autorizado para operar negocios en el Estado de constitución de la compañía. El agente registrado será la persona de contacto de la sociedad ante las autoridades locales, estatales y federales. **SLV Consultores** cuenta con aliados en Estados Unidos de América con capacidad para prestar este tipo de servicios.
- **Accionistas o miembros extranjeros.** Ambos tipos de sociedades pueden estar integradas por personas naturales o jurídicas extranjeras, salvo las S Corp. que no pueden ser adquiridas por no residentes fiscales americanos, C Corp. o LLC, según veremos en la sección III de este memorando.
- **Domicilio principal en el extranjero.** En algunos Estados, las sociedades pueden tener su domicilio principal en el extranjero.
- **EIN.** Tanto las Corp. como las LLC pueden tramitar un número de identificación fiscal americano aun cuando sus accionistas o miembros sean extranjeros. No obstante, el trámite para obtener el EIN en sociedades donde ningún gerente, administrador o representante con capacidad de ejercer control operativo sobre sus finanzas y activos posea un Número de Seguro Social Americano (SSN) puede demorar alrededor de 10 a 12 semanas, a diferencia de los tiempos regulares de obtención que pueden tomar de 1 a 3 días.
- **'Franchise tax' y Reportes Anuales.** Dependiendo del Estado donde sea constituida la sociedad, ésta deberá pagar un '*franchise tax*' que puede consistir en una tarifa anual fija o variable. Por ejemplo, en el Estado de Delaware, el '*franchise tax*' es una tarifa fija de USD \$300 anuales para las LLC. Asimismo, todos los años también deberá presentarse ante el Departamento de Estado la información actualizada de la sociedad con relación a sus directores o gerentes, domicilio principal e información del agente registrado. En algunos Estados esta última obligación corporativa solo es exigida a las Corp., no a las LLC, y las tarifas pueden ser de alrededor de USD \$200 anuales, imponiéndose multas en caso de incumplimiento.

II. TRATAMIENTO TRIBUTARIO PARA LAS LLC

- **Partnership.** Las LLC no son gravadas de forma directa sino que, a efectos fiscales, son consideradas fiscalmente transparentes. En el caso de una LLC con dos o más propietarios (*multi-member LLC*) estas operan como un *partnership*, según lo cual sus miembros (propietarios) son los sujetos obligados a pagar los impuestos causados en la proporción de su participación en la misma.

Es decir, las LLC tienen el deber de declarar, pero las ganancias de estas no están directamente gravadas con el *income tax* de las Corp., sino que sus miembros están obligados a pagar los impuestos correspondientes a través de sus declaraciones personales. De esta manera, hay un solo nivel de tributación.

No obstante, la LLC puede elegir un tratamiento fiscal similar al de la C Corp. o S Corp., según veremos en la sección III.

- **Disregarded entity.** Las LLC conformadas por un solo miembro (*single-member LLC*) son automáticamente consideradas una '*disregarded entity*'. La consecuencia de esta calificación es que tanto el único miembro de la LLC como esta última son considerados una misma entidad a exclusivos efectos fiscales. Por lo tanto, la declaración y pago de los impuestos deben ser realizados directamente por el único miembro a través de su declaración personal.

III. TRATAMIENTO TRIBUTARIO PARA LAS CORP.

- **Tipos de Corp.** Las Corp. se clasifican en dos tipos con una relevancia fundamentalmente tributaria:

- a. **C Corp.:** Bajo este esquema la entidad es gravada de forma independiente a sus accionistas. De esta manera, las C Corp. deben pagar de forma independiente el impuesto a las rentas (*income tax*) conforme a sus declaraciones fiscales y, por su parte, los accionistas también serán responsables de pagar el impuesto a las rentas como consecuencia de los dividendos que reciban de la C Corp. En este sentido, se produce una doble tributación que recae sobre la C Corp. y sus accionistas.

Este tipo de compañías se adaptan, principalmente, a grupos de inversionistas que desean clasificar las acciones de la empresa en distintas clases y con diferentes derechos a los efectos de levantar capital para el desarrollo de un negocio, así como garantizar la formalidad de sus decisiones internas a través de los organismos y canales directivos tradicionales de una sociedad mercantil.

- b. **S Corp.:** Bajo este esquema, la entidad recibe un tratamiento fiscal similar al de las LLC, según el cual sus accionistas son los sujetos obligados a pagar los impuestos causados en la proporción de su participación en la misma. Es decir, las ganancias de las S Corp. no están directamente gravadas con el *income tax* sino que sus accionistas estarán obligados a pagar los impuestos correspondientes a través de

sus declaraciones personales. Las S Corp. tienen que realizar sus declaraciones aunque no están sujetas al pago de impuestos.

Este tipo de sociedades no pueden tener más de 100 accionistas ni pueden ser adquiridas por no residentes fiscales americanos, por otras Corp. o LLC. De lo contrario pierden su estatus fiscal de S Corp. y se transforman automáticamente en C Corp.

- **Deducción Fiscal '*Foreign-Derived Intangible Income*' (FDII).** Es importante considerar que, conforme al *Tax Cuts and Jobs Act* (**en adelante, el "TCJA"**) las C Corp. que realicen exportaciones de servicios y bienes (tangibles e intangibles) para su uso y explotación en el exterior por parte de empresas no relacionadas, pueden beneficiarse de una deducción fiscal del **37,5%** sobre los ingresos derivados de tales actividades, según el método de cálculo contemplado en el TCJA. Entre este tipo de actividades se incluyen, por ejemplo, no solo la venta de bienes y prestación de servicios, sino también el licenciamiento de marcas y otros derechos de propiedad intelectual.

Finalmente, es necesario tomar en cuenta que Estados Unidos de América ha suscrito convenios para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta (**en adelante, "Convenios para Evitar la Doble Tributación"**) los cuales podrían otorgar eficiencias fiscales adicionales a las relaciones comerciales entre compañías americanas y de otros países (por ejemplo, Venezuela, México, Canadá, Reino Unido, España, entre otros) en materia de restricción de las tasas impositivas y su respectiva retención en la fuente sobre determinado tipo de ingresos (dividendos, regalías, servicios personales independientes, beneficios empresariales, entre otros).

IV. CONCLUSIONES

- Desde el punto de vista corporativo y fiscal, podría resultar conveniente para las empresas e inversionistas constituir sociedades en los Estados Unidos de América, entre otras finalidades, para la inversión en actividades bursátiles, financieras o inmobiliarias, la organización de patrimonios familiares o corporativos, así como para crear eficiencias fiscales en las relaciones con otras empresas y brindar una mejor protección a los activos;
- Las C Corp. pueden solicitar la aplicación del sistema de deducción fiscal FDII de 37,5% sobre los ingresos obtenidos por la exportación de servicios y bienes (tangibles e intangibles) para su uso y explotación comercial en el exterior por parte de empresas no relacionadas;
- Siempre deberá evaluarse la residencia fiscal de los últimos beneficiarios del negocio para analizar la aplicación de los Convenios para Evitar la Doble Tributación;
- Lo anterior permitirá identificar eficiencias fiscales en las relaciones comerciales entre empresas americanas y de otros países en materia de limitación de las tasas impositivas y su respectiva retención en la fuente sobre determinados ingresos (dividendos, servicios, regalías, rentas inmobiliarias, entre otros).

SLV Consultores apoya a sus clientes en el diseño, asesoría e implementación de estructuraciones corporativas y patrimoniales internacionales. Siempre resulta recomendable evaluar la incorporación de vehículos extranjeros para la recepción de recursos, protección de activos o inversión en negocios.

Para obtener mayor información sobre estos servicios, ponerse en contacto con:

Alejandro Silva Ortiz
asilva@slvconsultores.com

Carlos Altimari S.
caltimari@slvconsultores.com